



Aprueban la Directiva Sanitaria N° 165-MINSA/DGIESP-2025, Directiva Sanitaria para la prevención del cáncer de cuello uterino

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 480-2025/MINSA

Lima, 17 de julio del 2025

Visto, el Expediente N° DGIESP-DPCAN20240000490, que contiene el Informe N° D000297-2025-DGIESP-DPCAN-MINSA, el Memorándum N° D002521-2025-DGIESP-MINSA y la Nota Informativa N° D001805-2025-DGIESP-MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° D000561-2025-OGAJ-MINSA y la Nota Informativa N° D000767-2025-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, declara de necesidad pública e interés nacional la organización y ejecución de acciones para la prevención, promoción, control y vigilancia del cáncer de mama, así como de cuello uterino y el fortalecimiento de la estrategia de vacunación contra el virus del papiloma humano en las niñas y adolescentes en etapa escolar a nivel nacional;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas; y su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, de acuerdo con los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otras;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, refiere que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en materia de prevención y control del cáncer, entre otras. De igual forma, de acuerdo con el literal b) del artículo 70 del precitado Reglamento, la Dirección de Prevención y Control del Cáncer de la indicada Dirección General tiene la función de formular e implementar las políticas, normas, lineamientos y otros documentos en materia de intervenciones estratégicas para la prevención y control del cáncer, en todas las etapas de vida;

Que, con Resolución Ministerial N° 576-2019/MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria N° 085-MINSA/2019/DGIESP "Directiva Sanitaria para la prevención del cáncer de cuello uterino mediante la detección temprana

y tratamiento de lesiones pre malignas incluyendo carcinoma in situ";

Que, según lo señalado en los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, a través de la Dirección de Prevención y Control del Cáncer, sustenta la necesidad de actualizar la Directiva Sanitaria N° 085-MINSA/2019/DGIESP, para lo cual propone la aprobación de la Directiva Sanitaria para la prevención del cáncer de cuello uterino, que tiene por finalidad contribuir en la reducción de la morbi-mortalidad del cáncer de cuello uterino en el Perú;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias, de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Dirección General de Personal de la Salud, de la Oficina General de Tecnologías de la Información, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Seguro Integral de Salud, del Despacho Viceministerial de Salud Pública y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 165-MINSA/DGIESP-2025, Directiva Sanitaria para la prevención del cáncer de cuello uterino, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 576-2019/MINSA.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2420733-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 013-2025-SA

Mediante Oficio N° 000989-2025-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 013-2025-SA, publicado en la edición del día 11 de julio de 2025.

- En el literal a) del numeral 14.1.4 del artículo 14:

DICE:

a) Tiempo de Servicio: Se refiere al periodo (...)

El SERUMS y resindentado médico es considerado como tiempo de servicios.

DEBE DECIR:

a) Tiempo de Servicio: Se refiere al periodo (...)

El SERUMS y resindentado son considerados como tiempo de servicios.

2420734-1